



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01169

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **QUIMBAYO TELLEZ MAYERLY** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°015306100020823

1. Por la suma de **\$14'212.079** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **26 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$3'955.708** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

3. Por la suma de **\$1'075.268.00** por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré.

4. Por la suma de **\$679.559** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré.

PAGARÉ N°015306100020823

1. Por la suma de **\$786.201** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **22 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$67.972** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

3. Por la suma de **\$176.680** por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré.

4. Por la suma de **\$211.906** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolívar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N° 005 del 24 de enero de 2022

Código de verificación: **a9947cfc63fa31de717a94bdea683df4ea166d694eaa39b8faa82c9fbda663d5**

Documento generado en 20/01/2022 10:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>